**ACUERDO INTERNO SGV-08-2022**

**Guatemala, 16 de agosto del año 2022**

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

**CONSIDERANDO**

Que en Acuerdo Interno SGV-01-2020 de fecha 2 de junio del año 2020, se emitió el Manual para el Manejo de Fondo Rotativo Interno de la Vicepresidencia de la República, administrado por la Dirección Financiera de la Vicepresidencia de la República, con el objeto crear la normativa interna para transparentar el gasto público y así cumplir con el concepto de la calidad del gasto.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario reformar el Manual relacionado, para adecuarlo a lo establecido en el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, por ello, es procedente emitir la presente disposición.

**POR TANTO**

En cumplimiento de sus atribuciones y de lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el Decreto Número ciento uno guión noventa y siete del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y el Acuerdo Ministerial Número cero seis guión noventa y ocho de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**ACUERDA**

Emitir la siguiente:

**REFORMAS AL ACUERDO INTERNO SGV-01-2020 DE FECHA 2 DE JUNIO DEL AÑO 2020, MANUAL PARA EL MANEJO DE FONDO ROTATIVO INTERNO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 12, el cual queda así:

*“Artículo 12. Entrega de expedientes para pago. Los responsables en adquirir bienes y/o servicios, deben solicitar al proveedor que emita la factura oportunamente, solo se aceptarán facturas cuya fecha de emisión sea de treinta (30) días calendario anterior a la fecha en que se estén presentando para el pago.*

*Previo a realizar el gasto se debe verificar la existencia y el saldo presupuestario en el renglón respectivo, de no contar con los mismos se debe solicitar el movimiento al encargado de presupuesto para evitar atrasos en la liquidación del fondo. Lo anterior no limita efectuar la compra correspondiente”.*

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 12 BIS, el cual queda así:

*“Artículo 12 BIS. Supervisión. El Encargado de Contabilidad deberá realizar la revisión y supervisión de los documentos que se mencionan en el artículo 10 del presente Acuerdo, dejando constancia de sus actuaciones en Notas de Rechazo si el caso lo amerita o dando su visto bueno en el expediente, para que continúe el proceso”.*

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente, debiendo publicarse en la página oficial de la Vicepresidencia de la República.

**COMUNÍQUESE,**